



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOS, BOLÍVAR
PALACIO DE JUSTICIA MARIO ALARIO DI FILIPPO
CAR. 2 No.17A- 01 TEL.6856989.
Correo institucional j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 13-468-40-89-001-2020-00181-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

APODERADA: DRA ANA MARCELA CADENA ALVARADO

DEMANDADO: CESAR ANTONIO ANGARITA GUERRERO

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra para librar o no mandamiento de pago. Mompos-Bolívar, 15 de diciembre de 2020.

MARÍA FERNANDA LAMBY MARQUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR.

Quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 340

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de la referencia cumple con lo establecido en el artículo 422 del CGP, se procede a librar mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **CESAR ANTONIO ANGARITA GUERRERO**, a favor del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, por la suma **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$17.457.549)** por concepto de capital, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$2.239.401)**, por concepto de intereses corrientes desde el día 28 de diciembre de 2018 hasta el día 28 de junio de 2019, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera; La suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$222.734)** por otros conceptos, y por los intereses moratorios causados desde el día 29 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado **CESAR ANTONIO ANGARITA GUERRERO**, pagar a la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.**, las sumas indicadas en el numeral anterior, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le hace saber a **CESAR ANTONIO ANGARITA GUERRERO**, que cuenta con el término de **diez (10) días hábiles**, para que presenten excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el **término tres (3) días hábiles**, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

CUARTO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es **j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la Dra. **ANA MARCELA CADENA ALVARADO**, como apoderada judicial del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en los términos que le fue conferido el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elha Maria Tatis Mazeneth', written in a cursive style.

ELHA MARIA TATIS MAZENETH
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR